

## EL ORIGEN DEL CONSTITUCIONALISMO CUBANO: LAS CONSTITUCIONES DE “CUBA EN ARMAS”

Beatriz BERNAL\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los antecedentes: movimientos políticos, propuestas y proyectos constitucionales en la centuria decimonónica*. III. *La Constitución de Guáimaro, el problema de la abolición de la esclavitud y la “Protesta de Baraguá”*. IV. *Las Constituciones insurgentes durante la última guerra de independencia*. V. *La intervención de los Estados Unidos y la Constitución provisional de Leonard Wood*. VI. *Consideraciones finales*.

### I. INTRODUCCIÓN

Unas cuantas observaciones a manera de introducción:

Primera. A pesar de que Cuba, a diferencia del resto de los países latinoamericanos del continente, se convirtió en República independiente a principios del siglo XX, lo cierto es que desde comienzos del XIX y durante todo él, los cubanos elaboraron propuestas y proyectos constitucionales que reflejaron las distintas actitudes que tuvieron frente a la dominación española; propuestas y proyectos que se analizarán brevemente en el siguiente apartado.

Segunda. Hasta los albores del siglo XIX no hubo en Cuba una idea de patria o nación, ni nadie concibió, siquiera como realidad pensada, el crear un Estado independiente. Las primeras nociones de ambos conceptos aparecen en los pensadores cubanos cuando ya en España se ha dado el tránsito del Estado moderno al Estado liberal. Dichas nociones correspondieron a varios movimientos sociopolítico-autonomistas, reformismo, anexionismo e independentismo que, agrupados en dos corrientes —reformismo y separatismo—, se entrecruzaron a lo largo de la centuria decimonónica. Estos movimientos tuvieron como finalidad, durante todo el siglo, atenuar los efectos

\* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

sociales, políticos y económicos del desacertado gobierno de la metrópoli sobre la isla y, en la segunda mitad del mismo, liberarla de la dominación española; lo que se logró, después de un breve periodo de ocupación norteamericana, con la declaración de independencia de Cuba, el 20 de mayo de 1902.

Tercera. Durante el convulso siglo XIX—tanto para Cuba como para España— la isla solo gozó del amparo constitucional durante los dos primeros periodos de vigencia de la Constitución de Cádiz (1812-1814 y 1820-1823), debido a que antes del tercer periodo de vigencia del texto gaditano (1836-1837), la metrópoli había dictado ya dos disposiciones legislativas,<sup>1</sup> que abolieron el Estado constitucional en la isla, convirtiéndola en “plaza sitiada” al someterla a leyes especiales que significaban la sumisión a un régimen absolutista, carente de garantías constitucionales. Esto sucedió tanto durante los gobiernos conservadores como durante los liberales en España, y fueron la causa de que a la larga imperara el movimiento separatista y se produjeran las guerras de independencia: la guerra de los diez años (1868-1878), que terminó a favor de España con la paz del Zanjón, y la guerra cubano-hispano-norteamericana (1895-1898), que culminó con la ocupación de Cuba por los Estados Unidos de Norteamérica.

Solo me resta añadir que para la elaboración de este trabajo he utilizado fuentes impresas, que son las siguientes: 1) el estudio y recopilación realizado por Andrés María Lazcano y Mazón: *Las Constituciones de Cuba* (Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1952); 2) los tomos I y II de la recopilación realizada por Hortensia Pichardo: *Documentos para la historia de Cuba* (Instituto del Libro, La Habana, 1969-1971); 3) el estudio y recopilación elaborado por Beatriz Bernal: *Cuba. Fundamentos de la democracia. Antología del pensamiento liberal cubano desde fines del siglo XVIII hasta fines del siglo XX* (Fundación liberal José Martí, Madrid, 1994), así como los libros: *Cuba y sus Constituciones republicanas* (Instituto y Biblioteca de la Libertad, Miami, 2003) y *Constituciones iberoamericanas. Cuba* (México, UNAM, 2008), libro este último que contiene íntegros, en un disco compacto, los textos constitucionales analizados. También los estudios y recopilaciones de textos constitucionales realizados por Leonel de la Cuesta en sus dos versiones, ambas bajo el título: *Constituciones cubanas* (el primero publicado en Ediciones exilio, Madrid, 1974, y el segundo, en Alexandria Library Incorporated, Miami, 2007), y la antología de Leopoldo Fornés: *Cuba. Cinco siglos de historia, política y cultura* (Editorial Verbum, Madrid, 2003).

<sup>1</sup> La real orden en 1825, confirmado por un real decreto de 1837.

## II. LOS ANTECEDENTES: MOVIMIENTOS POLÍTICOS, PROPUESTAS Y PROYECTOS CONSTITUCIONALES EN LA CENTURIA DECIMONÓNICA<sup>2</sup>

A lo largo del siglo XIX, las actitudes que asumieron un buen número de súbditos de la Corona española que se sentían cubanos frente al gobierno de la metrópoli estuvieron enmarcadas dentro de dos corrientes sociopolíticas ya mencionadas: el autonomismo, que derivó a finales de la centuria en reformismo, y el separatismo, que se manifestó de dos formas: el anexionismo y el independentismo. Frente a ellos, hubo también un movimiento integrista compuesto por los peninsulares y criollos que todavía se sentían españoles y que, por supuesto, eran partidarios del *statu quo*.

El movimiento autonomista de principios de siglo solicitaba un alto grado de autonomía y de descentralización para la isla, y dio lugar a tres proyectos constitucionales autonómicos, elaborados por el presbítero José Agustín Caballero en 1811,<sup>3</sup> por el regidor del ayuntamiento de la provincia de Matanzas, Gabriel Claudio Zequeira, en 1821,<sup>4</sup> y por el clérigo Félix Varela, en 1823,<sup>5</sup> quienes, bajo las denominaciones de “exposiciones” e “instrucciones”, enviaron sus propuestas a las Cortes de Cádiz, aunque estas jamás las tomaron en cuenta. Más tarde, en la segunda mitad del siglo XIX, después de la paz del Zanjón (1878), que puso fin a la guerra de los diez años, los autonomistas se integraron en un partido político, el PLA (Partido Liberal Autonomista).<sup>6</sup> Aunque dicho partido nunca le ganó las elecciones

<sup>2</sup> Para este apartado véase Bernal, Beatriz, “Propuestas y proyectos constitucionales en la Cuba del siglo XIX”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, t. LXVII, vol. I, 1997.

<sup>3</sup> Clérigo ilustrado, Caballero fue profesor de filosofía y rector del seminario de San Carlos y San Ambrosio de La Habana. Su proyecto recibió el nombre de *Exposición a las Cortes*.

<sup>4</sup> Las “Instrucciones” de Zequeira, aunque no proponían la separación de España, propugnó un nivel tan amplio de autonomía, que le costó la cárcel al regidor. Además, fue confiscado por las autoridades españolas, así como prohibida su circulación.

<sup>5</sup> El presbítero Varela, liberal utópico y discípulo de Caballero, fue quien dictó la primera cátedra de “Constitución” en el mundo hispano. Durante el “Trienio Liberal” fue electo diputado a las Cortes españolas, aunque por su oposición a Fernando VII fue condenado a muerte, lo que lo llevó al exilio en Estados Unidos, donde murió en San Agustín de la Florida. Sus cenizas reposan en el aula magna de la Universidad de La Habana. El gobierno de los Estados Unidos emitió un sello en su nombre, y actualmente está en proceso de beatificación en la Santa Sede. Su proyecto recibió el nombre de *Proyecto de instrucción para el gobierno económico y político de las provincias de ultramar*.

<sup>6</sup> Dos obras fundamentales para analizar el autonomismo cubano son: Alonso Romero, María Paz, *Cuba en la España liberal (1837-1898). Génesis y desarrollo del régimen autonómico*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2002, y Elorza, Antonio y Biscarrondo, Martha, *Cuba/España. El dilema autonomista, 1878-1898*, Madrid, Colibrí, 2001.

a los integristas reunidos en el PUC (Partido Unión Constitucional),<sup>7</sup> no hay duda de que ejercieron la suficiente presión sobre la metrópoli para que esta, a fines del siglo, elaborara dos proyectos autonómicos para la isla de Cuba —el de Antonio Maura, de 1893, y el de Buenaventura Abarzuza, de 1895— y promulgara una Constitución autonómica en 1897, que quedó prácticamente en letra muerta debido a que entró en vigor en Cuba en mayo de 1898, pocos meses antes de que Estados Unidos le declarara la guerra a España.

Primo hermano del autonomismo fue el reformismo que tuvo su origen y principal manifestación doctrinal en la obra *Discurso sobre la agricultura de La Habana y medio de fomentarla*,<sup>8</sup> ensayo racionalista y pragmático elaborado por el ilustrado cubano Francisco de Arango y Parreño (marqués de la gratitud), y enviada a Carlos IV en 1792, cuando el primero era apoderado general de la ciudad de La Habana; obra que tuvo como resultado una importante apertura económica para Cuba durante el primer periodo absolutista de Fernando VII. Inspirado en la obra de Arango y Parreño y dirigido por otros ilustrados cubanos, como Francisco de Frías Jacott (conde de Pozos Dulces), José Antonio Saco y Enrique José Varona, se creó a finales del XIX el “Círculo Reformista”, que, convertido en partido político, ganó arrolladoramente las elecciones de 1867 para diputados a las Cortes españolas. Los reformistas no elaboraron una Constitución, pero sí un programa de profundas reformas en materia constitucional, entre ellas: a) igualdad de derechos políticos para cubanos y españoles; b) representación cubana ante las Cortes metropolitanas; c) ley de imprenta igual a la de la península; d) prohibición de la trata e inmigración de negros, así como fomento de la inmigración blanca; e) resolución del problema de la esclavitud en conciliación con los intereses de los propietarios; f) extensión a Cuba de las leyes civiles, leyes penales y leyes mercantiles de la península; g) elaboración de leyes municipales semejantes a las de la península; h) sistema de control de los funcionarios públicos peninsulares, e i) propuesta de que las provincias ultramarinas contaran con Constituciones particulares elaboradas con la intervención de sus habitantes.<sup>9</sup> Este programa tampoco fue tenido en cuenta en la metrópoli.

<sup>7</sup> Sobre el Partido Unión Constitucional véase Roldán de Montaud, Inés, *La unión constitucional y la política colonial de España en Cuba (1868-1898)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1991.

<sup>8</sup> El discurso puede encontrarse completo en Bernal, Beatriz, *Cuba: fundamentos de la democracia. Antología...*, cit., pp. 45-67.

<sup>9</sup> El documento de los reformistas se basó en el trabajo de José Antonio Saco, *Examen analítico del informe de la comisión especial nombrada en por las Cortes sobre la exclusión de los actuales y futuros diputados de ultramar*, publicado en París en 1858.

Por el contrario, sus integrantes fueron excluidos de las Cortes, y acusados de pretender separar a Cuba de España.

Como antes dije, el movimiento separatista siguió dos caminos: el independentismo, que pretendía convertir a Cuba en República independiente a la manera del resto de los países del continente, y el anexionismo, que pretendía anexionarla a algunos de los Estados americanos, principalmente a los Estados Unidos.<sup>10</sup> Común en ambos fue la intención de separar a Cuba de la monarquía española.

Las primeras manifestaciones independentistas, expresadas en forma de conspiraciones contra el régimen establecido, aparecieron en Cuba, al igual que en el continente, en las décadas iniciales del siglo XIX,<sup>11</sup> y dieron lugar a un proyecto de Constitución elaborado por el abogado Joaquín Infante, que vio la luz en 1812 con el título de Constitución para la Isla de Cuba.<sup>12</sup> Se trató de una miscelánea de disposiciones mal hilvanadas de diverso origen, que hacen pensar que Infante no debió contar con serios conocimientos del derecho constitucional de la época. Décadas después, como resultado de la conspiración de la mina de la Rosa (1850), bajo el liderazgo del general venezolano Narciso López, que tenía como objetivo iniciar la guerra de independencia, se elaboraron dos proyectos constitucionales separatistas más: la Constitución de Narciso López de 1851, de carácter provisional mientras durara la guerra, y, después de su aprehensión y muerte en el cadalso, la Constitución del Ave María, de 1855, elaborada por sus seguidores, quienes seguían conspirando desde los Estados Unidos.

Por último, el movimiento anexionista, como ya he dicho, pretendió convertir a Cuba en un estado más de los Estados Unidos de América. Surgido con la creación del “Club de La Habana” en 1864, se extendió posteriormente a las ciudades de Camagüey y Trinidad, y estuvo integrado por la oligarquía criolla y la elite ilustrada cubana. Juzgado ahora, fue el más confuso, complejo y equívoco de todos los movimientos políticos surgidos en el siglo XIX, debido a que, en distintos momentos históricos, pertenecieron a él no solo separatistas, sino también autonomistas y reformistas, quienes, convencidos de que en España nunca se producirían los cambios que ellos

<sup>10</sup> También hubo intentos de anexar a Cuba a la gran Colombia a principios del siglo XIX, y a México, a finales del mismo.

<sup>11</sup> Estas fueron: la conspiración de Luis Bassave, Ramón de la Luz y Manuel Ramírez en 1810, y la conspiración de “Los rayos y soles de Bolívar”, que proclamó en 1823 la República de Cubanacán.

<sup>12</sup> Bernal, Beatriz, “El primer proyecto de constitución independentista para Cuba”, en *Estudios en homenaje a Marta Morineau*, México, UNAM, 2006, t. I.

solicitaban a las Cortes por la vía legal, y atraídos por la amplia soberanía que la Constitución norteamericana brindaba a sus estados, consideraron que la mejor opción para Cuba era la anexión a los Estados Unidos. Sin embargo, a pesar de los varios intentos de compra de la isla por parte de los Estados Unidos durante el siglo XIX,<sup>13</sup> el anexionismo no prosperó. Los Estados Unidos, a fines del siglo, y después de muchas vacilaciones, siguieron al respecto una política conservadora que culminó en proponer que Cuba se independizara primero de España por sus propios medios (política que había seguido con el estado de Texas), para después solicitar su anexión a Norteamérica.<sup>14</sup>

Por último, en la segunda mitad de la centuria decimonónica, debido a la intolerancia y miopía de las autoridades españolas renuentes a conceder reformas o un cierto grado de autonomía a Cuba, una gran mayoría de autonomistas y de reformistas perdieron toda esperanza de cambio para la isla y se pasaron a la causa independentista, lo que dio lugar a las dos cruentas guerras de independencia ya mencionadas. Durante este periodo y en la zona ocupada por los insurgentes, se promulgaron cuatro textos constitucionales: las Constituciones de Guáimaro (1869), Baraguá (1878), Jimaguayú (1895) y La Yaya (1897), Constituciones que he llamado de “Cuba en armas”, porque corresponden a la “República en armas” que declaró Carlos Manuel de Céspedes y del Castillo<sup>15</sup> al iniciar la guerra de los diez años.

<sup>13</sup> La primera oferta hecha por Estados Unidos a España de compra de la isla la hizo el presidente Folk en 1848, por 100 millones de dólares. Intentos similares harían después los presidentes Pierce y Buchanan en 1853 y 1861, respectivamente. Más tarde, terminada la guerra de secesión de Estados Unidos y a comienzos de la guerra de los diez años en Cuba, el presidente Ulises Grant hizo un nuevo intento de compra de la isla. Por último, en 1897, un año antes de declararle la guerra a España, el presidente Mckinley hizo un nuevo intento de adquirir la isla por compra. Estos intentos de compra de Cuba tuvieron su origen desde los inicios del siglo XIX, cuando varios presidentes de los Estados Unidos —Jefferson, Adams y Monroe— expresaron su interés en anexar a Cuba. El caso más destacado fue el de John Quincy Adams, quien formuló la tesis conocida como de la “fruta madura”, según la cual Cuba, por su cercanía geográfica a los Estados Unidos, más temprano o más tarde, debía caer en manos de la nación norteamericana.

<sup>14</sup> La primera expresión de esta política data de una instrucción de 1832, enviada al cónsul de La Habana por el secretario de Estado norteamericano, Edward Livingstone, que señala los objetivos de su gobierno. Estos eran: 1) mantener un comercio libre de aranceles con la isla, pero preservándola en manos de España. Solo en caso de que esto fuera imposible se pensaría en la anexión.

<sup>15</sup> Céspedes, llamado en Cuba “el Padre de la Patria”, nació en Bayamo, Oriente, en 1819, y murió en combate en el campamento de San Lorenzo, Oriente, en 1874. El 10 de abril de 1869, fue proclamado en Guáimaro, presidente de la República de Cuba en armas.

### III. LA CONSTITUCIÓN DE GUÁIMARO, EL PROBLEMA DE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA “PROTESTA DE BARAGUÁ”<sup>16</sup>

La primera Constitución que se promulgó en la “República de Cuba en armas” fue la de Guáimaro.<sup>17</sup> Esta, producto de un compromiso entre las huestes orientales de Céspedes con las camagüeyanas de Ignacio Agramante,<sup>18</sup> entró en vigor seis meses después de que Céspedes, el 10 de octubre de 1868, diera el *Grito de Yara* en su ingenio de La Demajagua, iniciara la Guerra de los Diez Años y emitiera la Declaración de Independencia<sup>19</sup> de Cuba. En dicho manifiesto el patricio, acorde con los principios imperantes de la época, sentaba las bases de una futura Constitución de corte liberal para una Cuba independiente. Así, el documento alude a una “legislación vigente interpretada en sentido liberal”, que regularía el sufragio universal, la representación nacional, el respeto a la propiedad privada, el libre cambio entre las naciones y, sobre todo, la “libertad e igualdad entre todos los hombres”.

Sin embargo, estos dos principios —a pesar de que el hacendado Céspedes dio la libertad a sus treinta esclavos— estuvieron condicionados a una “emancipación gradual y bajo indemnización de la esclavitud”, y fueron seguidos, meses después, por un Decreto sobre la esclavitud (27 de diciembre de 1868), en el que, con absoluta ambigüedad, después de declarar que “Cuba libre es incompatible con Cuba esclavista”, no solo se estableció a favor de los propietarios “el derecho a la indemnización que la nación decreta”, sino que, además de llamar libertos a los esclavos libres con todo lo que dicho término significaba, retrasó la declaración abolicionista a posteriores tiempos, al estipular, en su apartado séptimo, que: “Los propietarios que faciliten a sus esclavos para el servicio de la revolución sin darlos libres por ahora, conservarán su propiedad mientras no se resuelva sobre la esclavitud en general”. Esto no es de extrañar, como décadas antes en el resto de América Latina, la guerra de independencia cubana se planteó en sus

<sup>16</sup> Para este apartado véase Bernal, Beatriz, “Cuba: breve historia de sus Constituciones liberales”, *Ideas jurídicas para la Cuba futura*, Madrid, Fundación liberal José Martí, 1993, y “Las Constituciones liberales cubanas”, *Ius Fugit*, vols. 5 y 6, Zaragoza, 1997; y en *Cuba y sus leyes. Estudios histórico-jurídicos*, México, UNAM, 2002.

<sup>17</sup> Llamada así porque se dictó en el poblado de Guáimaro, provincia de Camagüey.

<sup>18</sup> Agramante nació en Camagüey en 1841, y murió, combatiendo, en Jimaguayú, en 1873. Fue diputado de la Asamblea de Representantes de la Cámara de la República de Cuba en armas, y redactor del *acta de abolición de la esclavitud* y de la *Constitución de Guáimaro*.

<sup>19</sup> El Manifiesto fue leído ante un grupo de pobladores de la ciudad de Manzanillo, Oriente, quienes desde hacía varios meses conspiraban contra las autoridades españolas.

momentos iniciales como una lucha entre peninsulares y criollos. Era, por consiguiente, la población blanca de la isla la destinataria tanto del manifiesto como del Decreto. Además, con su precaución al tratar el problema esclavista, Céspedes, hombre pragmático, se aseguraba el apoyo de los terratenientes orientales y de los cubanos ricos del oeste, reformistas, pero no abolicionistas, quienes, después de intentar sin resultado una mediación con las autoridades españolas, no solo cruzaron el Rubicón y apoyaron públicamente a los insurgentes, sino que también los ayudaron desde un punto de vista económico, al partir de inmediato a Nueva York para buscar fondos con destino a la causa de la insurrección.

En cuanto al sistema de gobierno de la República en armas que él inició, Céspedes propugnaba en su manifiesto “un jefe único que dirija las operaciones con plenitud de facultades” y una “Comisión gubernativa de cinco miembros para auxiliar al general en jefe en la parte política, civil y demás ramas de que se ocupa un país bien reglamentado”. Fue así como a finales de 1868, Céspedes y los rebeldes de Oriente habían constituido ya una República en toda regla, bajo las mencionadas directrices.<sup>20</sup>

Sin embargo, no pensaban de igual forma los insurrectos camagüeyanos que emularon de inmediato al oriental en la lucha armada. Ni sus fuerzas estaban compuestas de la misma manera. Estos, bajo el mando del abogado Agramonte, contaban entre sus huestes con una minoría de blancos y una mayoría de negros libres. De ahí que, desde que se levantaran en armas el 4 de noviembre de 1868, adoptaran una actitud más liberal en torno al álgido problema de la esclavitud. Era entonces Camagüey una región eminentemente ganadera y no contaba con grandes dotaciones de esclavos como sucedía en Oriente, región que, destinada fundamentalmente a la industria azucarera, había basado su economía en la mano de obra esclava. Por esta, entre otras causas, el 26 de febrero de 1869, pocos meses después del levantamiento, los camagüeyanos dictaron un Decreto de abolición plena de la esclavitud. Dicho Decreto estaba firmado por la asamblea de representantes del centro, entendiendo por centro al Camagüey “alzado” de la época, en relación con las provincias circunvecinas de Oriente y Las Villas, también “alzadas”.<sup>21</sup> Además, la mera creación por los camagüeyanos de una asamblea de representantes constituía otro punto de diferencia con los vecinos

<sup>20</sup> Para conocer la organización de dicha República, véase la carta-comunicación que Céspedes envió a José Morales Lemus, su ministro plenipotenciario en los Estados Unidos, en Bernal, Beatriz, *Cuba. Fundamentos de la democracia...*, cit., pp.136-138.

<sup>21</sup> Se llamaban “alzados” los territorios que habían caído ya bajo el mando de los insurgentes.



orientales. En efecto, los primeros, sin duda con un comportamiento más democrático, se oponían a un gobierno unipersonal como el de Céspedes; es más, lo consideraban dictatorial. Tales fueron las razones principales, que llevaron a las dos fuerzas insurrectas más importantes, a la sazón con dos gobiernos y dos banderas distintas, a buscar una solución de compromiso. Y lo hicieron convocando a una convención en el “pueblo libre” de Guáimaro. A dicha convención asistirían representantes de las tres zonas geográficas que contaban con “alzados” (Las Villas, Camagüey y Oriente), y tendría como propósito formar un gobierno nacional que rigiera por igual en toda la República. De ella surgió la primera carta fundamental de la República de Cuba en armas.

La Constitución de Guáimaro implantó un sistema republicano, parlamentario y democrático para los territorios dominados por los insurgentes. Constó de 29 artículos, y fue votada el 10 de abril de 1869 por Céspedes y por otros catorce “ciudadanos diputados” que integraron la primera asamblea de representantes de alcance nacional. Aunque se preveía en ella la posibilidad de enmienda (artículo 29), su periodo de vigencia estaba dado de antemano: la duración de la contienda bélica. En efecto, en el artículo 15 se estipuló que la Cámara de Representantes debía constituirse en sesión permanente desde el momento de la ratificación de la ley fundamental hasta el final de la guerra. Y así sucedió.

Contenía la Constitución de Guáimaro, aunque todavía en pañales, una parte dogmática en su artículo 28. Este establecía las libertades de culto, imprenta, reunión pacífica, enseñanza y petición, así como los demás derechos “inalienables del pueblo”. También declaraba la abolición de la esclavitud. “Todos los habitantes de la República —dice el artículo 24— son enteramente libres”. Sin embargo, tres meses después (5 de julio) se daría un paso atrás mediante la expedición de un reglamento de libertos, que regularía la vida del esclavo liberado y su relación con el antiguo amo. Aún quedaban muchas amarras del antiguo sistema esclavista en Oriente y otras zonas azucareras de la isla.

En cuanto a la parte orgánica, la Constitución de Guáimaro estableció la clásica división de poderes. El Poder Legislativo radicaba en la Cámara de Representantes, integrada por diputados de los cuatro estados —Oriente, Camagüey, Las Villas y Occidente—, en los que dividía la Constitución a la isla. Dicho poder, junto al presidente de la República, quien gozaba del derecho al veto (artículos 10 al 12), elaboraba y promulgaba las leyes. Tenía además la facultad de nombrar al presidente y al general en jefe de las fuerzas armadas, y la de ejercitar sobre ellos un cierto control judicial, ya que ambos, presidente y general en jefe, podían ser acusados ante el Le-

gislativo por cualquier ciudadano. El Poder Ejecutivo radicaba en el presidente de la República, quien tenía a su cargo tanto la política exterior como la bélica, sujetas ambas a la ratificación de la Cámara, y en los secretarios del despacho, quienes debían ser nombrados por la Cámara a propuesta del presidente. El Poder Judicial, cuya regulación se dejó a una ley posterior, fue declarado independiente.

Puesta a valorarla, la Constitución de Guáimaro fue el resultado del choque entre dos corrientes contrapuestas que, aunque surgidas de antemano, se enfrentaron en el seno de su asamblea constituyente: una defendida por Agramonte, quien propugnó el establecimiento de un gobierno civilista de carácter parlamentario, en el cual se subordinarían todas las actuaciones del Poder Ejecutivo a las leyes, acuerdos y decisiones de la Cámara legislativa, no solo en problemas de orden institucional, sino también bélico; la otra, abanderada por Céspedes, quien fue partidario de una jefatura militar centralizada, con el fin de impedir la atomización de la autoridad, impropia para una República en tiempos de guerra. Los hombres de aquel entonces le dieron la razón a Agramonte, y elaboraron una Constitución civilista. Pero la guerra se perdió. La historia, por consiguiente, le ha dado la razón a Céspedes.

El otro punto de desacuerdo entre Céspedes y Agramonte, la abolición irrestricta de la esclavitud, no fue resuelto debidamente mientras duró la guerra. Ahora bien, terminada esta a favor de España, y firmado el Pacto del Zanjón en marzo de 1868, los cubanos reformistas se agruparon en un partido político para asegurar el cumplimiento de dicho pacto. Así, se creó, el 1 de agosto de 1878, el Partido Liberal, que, tres años más tarde, se convertiría en autonomista. Como ya he dicho, el autonomismo tuvo sus primeras manifestaciones en Cuba desde las primeras décadas del siglo, pero sus partidarios no habían sido oídos en España. A finales de la década de los setenta, empero, las circunstancias habían cambiado, y los autonomistas pudieron presionar sobre las autoridades de la metrópoli para lograr, aunque fuera paulatinamente, la abolición de la esclavitud en Cuba. Así, y desde España, el 13 de febrero de 1880 se dictó una Ley de Abolición de la Esclavitud para la Isla de Cuba como repuesta al programa del Partido Liberal Autonomista que solicitaba “la emancipación indemnizada de los que queden en servidumbre...”, y quedaban muchos. En efecto, en el Pacto del Zanjón, la monarquía española reconoció la libertad de los esclavos insurrectos, pero mantuvo en esclavitud a aquellos que le habían sido fieles. Sin embargo, la Ley de abolición de 1880, también llamada Ley de Patronato, porque era este régimen de semiservidumbre el que tal ley establecía, no satisfizo a los liberales autonomistas, quienes, en 1882, celebraron una

junta magna, en la cual acordaron solicitar la “libertad inmediata y absoluta de los patrocinados”, entendiéndose por tales a los libertos sujetos a la Ley de Patronato. Esta se obtuvo, por fin, en 1886, mediante un artículo adicional a la Ley de presupuestos del Estado para la Isla de Cuba, en la que se estipuló que: “queda autorizado el gobierno para decretar en breve plazo la libertad de los actuales patrocinados de Cuba”. Cosa que se hizo a través de la expedición de una real orden del 29 de octubre de 1886 que suprimió el patronato. Abolida la esclavitud, y en parte gracias a las presiones y campañas de prensa lideradas por el ilustrado mulato cubano, Juan Gualberto Gómez, España dio importantes pasos legislativos hacia la integración racial en Cuba. Así, a partir de 1887, no se pudo excluir a nadie del servicio público por motivos raciales; en 1889, se permitió la entrada de negros y mulatos en los teatros, los cafés y los bares; y en 1893, fueron admitidos en las escuelas públicas, junto a los blancos, los niños “de color”.

En cuanto al breve texto constitucional de solo seis artículos expedido por Antonio Maceo y Grajales,<sup>22</sup> como resultado de la entrevista que sostuvo con el general Arsenio Martínez Campos,<sup>23</sup> el 15 de marzo de 1878, en Mangos de Baraguá, un mes después de haberse firmado el Pacto del Zanjón (10 de febrero), que dio fin a la guerra, no puede entenderse como Constitución, razón por la cual ha pasado a la historia con el nombre de la “Protesta de Baraguá”. Fue solo un documento a través del cual Maceo, quien no había sido derrotado en los territorios a su mando (Oriente y Las Tunas), no solo se dio el lujo de rechazar una capitulación que, como es lógico suponer, ni otorgaba la independencia a los cubanos ni abolía la esclavitud, sino también el de elegir un nuevo gobierno y redactar un texto provisional a manera de Constitución, donde expresaba, en referencia clara a los insurrectos capitulantes que habían firmado el convenio del Zanjón, que “el gobierno queda facultado para hacer la paz bajo las bases de la independencia” (artículo 3), y que “No podrá hacer la paz con el gobierno español bajo otras bases sin el conocimiento y consentimiento del pueblo”. Este texto, jamás derogado, rigió solo dos meses, los mismos que Maceo pudo aguantar en Oriente, hasta que en mayo del mismo año desde Jamaica, a donde había partido a buscar recursos —sin encontrarlos— para continuar la guerra, decidió acogerse a la paz del Zanjón.

<sup>22</sup> El general Antonio Maceo, uno de los próceres de la independencia de Cuba, nació en Santiago de Cuba en 1848, y murió combatiendo en Punta Brava, provincia de La Habana, en 1896. Intervino en las dos guerras de independencia, y por ser mulato fue llamado: “El Titán de Bronce”.

<sup>23</sup> Martínez Campos fue capitán general de la isla de Cuba durante la guerra de los diez años.

#### IV. LAS CONSTITUCIONES INSURGENTES DURANTE LA ÚLTIMA GUERRA DE INDEPENDENCIA

Estas fueron las Constituciones de Jimaguayú y La Yaya, corresponden a la guerra hispano-cubana de 1895, y deben analizarse juntas, dado que la una es presupuesto de la otra. Ambas tienen como antecedentes tres importantes documentos martianos: las bases del Partido Revolucionario Cubano (PRC), el manifiesto de Montecristi y la carta a Manuel Mercado,<sup>24</sup> interpretada esta última como el testamento político de José Martí.<sup>25</sup>

El PRC fue fundado por Martí en el sur de los Estados Unidos, donde vivían numerosos emigrados cubanos desde la guerra de 1868. Allí llegó en 1891, precedido ya de gran fama como escritor y orador político, a consecuencia de la incansable propaganda revolucionaria en pro de la causa cubana que había llevado a cabo en Nueva York y en varias capitales de América Latina. En la ciudad de Tampa, redactó unas primeras resoluciones que serían el germen de las bases de PRC. Y en Cayo Hueso, las bases mismas que fueron aprobadas el 5 de enero de 1892. En ellas, además de llamar a sus compatriotas a una guerra “generosa y breve” e insistir en la unión de “los elementos de revolución hoy existentes” y de “los cubanos residentes en el extranjero”, así como a la necesidad de establecer buenas relaciones “con los pueblos amigos”, propugna por el establecimiento de una “sincera democracia” y de una República eficaz en sus instituciones, llegado el momento de la liberación de Cuba. El manifiesto de Montecristi, datado el 25 de marzo de 1895 en Santo Domingo, patria del viejo luchador de la guerra de los diez años Máximo Gómez,<sup>26</sup> fue firmado por ambos, sobre la base de sus respectivos cargos de delegado del PRC, el primero, y de general en jefe del ejército libertador, el segundo. Dos meses antes, en Nueva York, se había dado la “orden de alzamiento”, que fue cumplida de inmediato por los grupos rebeldes. En el manifiesto —modelo del género en cuanto a su estilo— se hace patente el americanismo de Martí, así como su republicanismo, su

<sup>24</sup> Además de las varias ediciones que se han hecho de las *Obras completas* de José Martí, los tres documentos antes citados pueden consultarse en la recopilación ya citada de Hortensia Pichardo: *Documentos para la historia de Cuba*.

<sup>25</sup> Martí, poeta, ensayista, activista político y revolucionario, fue y es considerado por la historiografía como “el más universal de todos los cubanos”. Nació en La Habana en 1853 y murió combatiendo en Dos Ríos, Oriente, en 1895. Fue el promotor de la guerra hispano-cubana del 95, que culminó con la separación de Cuba de la Corona española y su conversión en República independiente.

<sup>26</sup> Gómez, general en jefe del ejército libertador, nació en Bani, Santo Domingo, en 1936, y murió en La Habana en 1906. Intervino en las dos guerras de independencia y fue el único de los próceres que sobrevivió a ambas.

sentido de solidaridad, sus recomendaciones de tolerancia con el enemigo y su cabal conocimiento, apoyo y confianza en ese pueblo integrado no solo por blancos, sino también por negros y mestizos que era y es Cuba. Por último, en la carta inconclusa escrita a su amigo mexicano Manuel Mercado, posiblemente interrumpida por la muerte de Martí en Dos Ríos, además de arremeter contra anexionistas y autonomistas, plantea el autor —aludiendo sin duda a los conflictos entre Céspedes y Agramonte— la necesidad de constituir un gobierno en armas “útil y sencillo... sin las trabas que antes le opuso una Cámara sin sanción real, o la suspicacia de una juventud celosa de su republicanismo, o los celos y temores de excesiva prominencia futura de un caudillo puntilloso o previsor” aunque sin renunciar a una “sucinta y respetable representación republicana”.

Apoyándose en el pensamiento de Martí, y con la experiencia del fracaso en la guerra anterior, los dirigentes de la nueva lucha armada, integrados en asamblea constituyente, se reunieron en Jimaguayú y promulgaron, el 16 de septiembre de 1895, una Constitución donde se declaró “solemnemente” la escisión de Cuba de la monarquía española. En ella, los nuevos constituyentes se cuidaron de no incurrir en los errores cometidos en el pasado y acordaron separar el mando civil del militar. Para el primero se estableció un organismo colegiado, el Consejo de Gobierno, integrado por un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios de Estado (Interior, Exterior, Hacienda y Guerra), que comprendía tanto al Ejecutivo como al Legislativo. El Poder Judicial procedería con “entera independencia”, aunque su organización y reglamentación estarían a cargo del Consejo de Gobierno. El mando militar quedaría a cargo del general en jefe. “Todas las fuerzas armadas de la República y la dirección de las operaciones de la guerra estarán bajo el comando directo del general en jefe —dice el artículo 17— quien tendrá a sus órdenes como segundo en el mando a un lugarteniente general que le sustituirá en caso de vacante”. Dicho artículo se complementaba con el artículo 4, que estipulaba: “El Consejo de Gobierno solamente intervendrá en la dirección de las operaciones militares cuando a su juicio sea absolutamente necesario a la realización de otros fines políticos”. La Constitución de Jimaguayú, compuesta por un preámbulo y 24 artículos, fue un texto constitucional sencillo, corto y de carácter provisional. Reguló las atribuciones del “Consejo de Gobierno” (artículos 3 y 8), del presidente y vicepresidente de la República en armas (artículos 9, 10, 12 y 13), y de los cuatro secretarios del despacho (artículos 15 y 16). Careció de parte dogmática y aspiró solo a servir de instrumento para regular el gobierno mientras duraba la lucha armada. Su provisionalidad quedó contenida en el último de sus artículos, el 24, que limitaba su vigencia a un periodo de

dos años. “Esta Constitución regirá a Cuba durante dos años a contar desde su promulgación si antes no termina la guerra de independencia. Transcurrido este plazo se convocará a una Asamblea de representantes que podrá modificarla y que procederá a la elección de un nuevo consejo de gobierno y a la censura del saliente”. Y así se hizo. Dos años después, una asamblea de representantes, convertida de nuevo en constituyente, se reunió en el potrero de La Yaya, territorio de Guáimaro, y dio a luz a la última de las Constituciones de Cuba en armas, promulgada el 29 de octubre de 1897.

La Constitución de La Yaya se divide en 5 títulos,<sup>27</sup> consta de 48 artículos y fue la primera denominada “Constitución de la República de Cuba”. Los constituyentes anteriores, conscientes de la provisionalidad de su obra, habían llamado “Constitución política que regirá lo que dure la guerra de independencia” a la de Guáimaro, y “Constitución del gobierno provisional de Cuba”, a la de Jimaguayú. Sus innovaciones, con respecto a la anterior, fueron: 1) incluir y desarrollar la parte dogmática en su título II: “De los derechos políticos individuales”, regulando en 11 artículos (del 4 al 14) los derechos y garantías fundamentales: libertad religiosa, de enseñanza, de pensamiento, de reunión, de asociación y de comunicación, así como los derechos de petición o de audiencia, la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, el sufragio universal, el principio de *nullum crimen sine lege*, propios todos ellos de las Constituciones liberales de la época; 2) ampliar, desarrollar y tecnificar la parte orgánica en los títulos III y IV, “Del gobierno de la República” y “De la Asamblea de representantes”; títulos en los que se establecen las competencias y funciones de los poderes públicos: el Consejo de Gobierno con sus facultades ejecutivas y legislativas, el presidente, el vicepresidente, los secretarios de Estado —que ahora se llamarán: de guerra; de hacienda; de negocios extranjeros y de gobernación— y de la asamblea de representantes, y 3) consolidar el gobierno civil omitiendo el cargo de general en jefe, cuyas funciones asumiría el Consejo de Gobierno al disponer que el secretario de guerra será el jefe de grado superior en el ejército libertador.

El texto constitucional de La Yaya vislumbraba ya el fin de la guerra. Por tal razón, recordando al de Baraguá, estableció que: “el tratado de paz con España ha de ser ratificado por la Asamblea y no podrá ni siquiera iniciarse sino sobre la base de independencia absoluta e inmediata de toda la Isla de Cuba” (artículo 22, inciso 15). Trataban así los constituyentes de evitar posibles acuerdos pactados con la metrópoli por los autonomistas, o

<sup>27</sup> Título I, “Del territorio y la ciudadanía”; título II, “De los derechos políticos individuales”; título III, “Del gobierno de la República”; título IV, “De la Asamblea de representantes”, y título V, “Disposiciones generales”.

entre Estados Unidos y España, a instancias de los anexionistas. Estipulaba, además (artículos 40 y 41), que de pactarse dicha paz o de producirse la retirada de las tropas españolas, sería la asamblea de representantes la que designara al gobierno provisional que regiría la República hasta su futura reunión en constituyente.

## V. LA INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LEONARD WOOD

La guerra de independencia hispano-cubana no terminó en la forma prevista por los insurrectos del 95. Cuando ya las fuerzas libertadoras dominaban la mitad oriental de la isla, los norteamericanos intervinieron en el conflicto hispano-cubano, haciendo abortar la tardía tentativa de la metrópoli,<sup>28</sup> para llegar a un acuerdo con los autonomistas. Comenzó así la guerra hispano-americana, que llevó a William McKinley, a la sazón presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, luego de múltiples indecisiones y del último intento de compra del país, a solicitar al gobierno de España que renunciara a seguir ejerciendo su autoridad en la isla de Cuba y retirara de esta y de sus aguas sus fuerzas militares y navales. Dicha solicitud la fundamentó en la destrucción del acorazado Maine, nombre de un barco de guerra norteamericano que se encontraba entonces anclado en la bahía de La Habana, y cuya explosión produjo la muerte de 266 norteamericanos, entre oficiales y tripulantes.<sup>29</sup> También, como quedó expresado en la resolución conjunta (*Joint Resolution*), aprobada por el Congreso de Estados Unidos el 18 de abril de 1898 y sancionada por su presidente dos días después, en “...el aborrecible estado de cosas que ha existido durante los tres últimos años en la isla de Cuba, tan próxima a nuestro territorio (que) ha herido el sentido moral de pueblo de los Estados Unidos y afrentado la civilización cristiana”. En dicha resolución conjunta, además de autorizar al presidente McKinley a usar las fuerzas militares y navales del país para llevar a cabo la invasión, el Congreso norteamericano declaraba que “el pueblo de la isla de Cuba es y de derecho debe ser libre e independiente” y que los Estados Unidos “no tienen deseo ni intención de ejercer soberanía, jurisdicción o dominio sobre dicha Isla, excepto para su pacificación”,

<sup>28</sup> Me refiero a la Constitución autonómica de 1897, mencionada en el apartado 2 de este trabajo.

<sup>29</sup> Todavía no sabemos a ciencia cierta quién —si es que no fue un accidente— hundió el acorazado Maine. Para los norteamericanos fueron los españoles; para estos, los norteamericanos mismos con el fin de tener un pretexto para entrar en la guerra. Hay autores también que lo atribuyen a las fuerzas revolucionarias cubanas.

afirmando además su determinación de que cuando dicha pacificación se hubiera conseguido, se dejaría el gobierno y dominio de Cuba en manos de su propio pueblo. Esta última disposición correspondió a una “enmienda” que Horacio Rubens, amigo de Martí y abogado de la Junta Cubana, logró incluir, con la ayuda del senador Teller (“Enmienda Teller”), en la resolución conjunta del Congreso norteamericano. Dicho documento constituía el ultimátum que Estados Unidos daba a España antes de iniciar el conflicto bélico. Un día después (21 de abril), McKinley ordenaba a la flota anclada en Cayo Hueso que bloqueara La Habana. Y el 25 del mismo mes, el Congreso norteamericano declaraba formalmente la guerra a España.

La guerra hispano-americana fue de corta duración y estaba decidida de antemano. Los españoles no podían ganarla y, además, visto desde la metrópoli, todo parecía indicar que querían perderla, y rápido. Rotas las negociaciones diplomáticas, fracasados algunos intentos de mediación desde Europa (entre ellos el de la Santa Sede), tardías las negociaciones con los autonomistas cubanos y con la muchedumbre en las calles de Madrid manifestándose en contra de los Estados Unidos, María Cristina, reina regente, y Sagasta, su primer ministro, comprendieron que la guerra era inevitable y que alargarla podría acarrear el derrumbamiento de la monarquía.<sup>30</sup> Lo mejor era, pues, una derrota rápida. Y así sucedió. En unos cuantos meses, el 12 de agosto de 1898, aceptada ya la capitulación de Santiago de Cuba por los españoles, estaban los dos países contendientes firmando un armisticio. Y pocos meses más, en diciembre del mismo año, se sellaba el Tratado de París,<sup>31</sup> por el que se estableció la paz entre España y Estados Unidos. Tanto en la guerra como en la paz la voz de los cubanos estuvo ausente. Ni los autonomistas presididos entonces por José Gálvez ni los independentistas liderados por Bartolomé Masó fueron oídos por españoles y norteamericanos a la hora de resolver el conflicto. Quizá los generales independentistas Máximo Gómez y Calixto García hubieran continuado en la lucha armada, pero estaban viejos y cansados, y sin posibilidad alguna de vencer a los Estados Unidos. De ahí que se conformaran con la nueva situación. Por el Tratado de París y a cambio de 20 millones de dólares, España cedía a Estados Unidos las islas Filipinas, Puerto Rico y la isla de Guam (en el archipiélago de las Marianas), y renunciaba a todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba, la cual sería ocupada temporalmente por los vencedores.

<sup>30</sup> Véase Navarro García, Luis, *La independencia de Cuba*, capítulo: “La guerra del 98”, Madrid, Mapfre, 1992.

<sup>31</sup> El Tratado de París fue firmado el 10 de diciembre de 1898 y ratificado el 11 de abril de 1899.



La ocupación duró de enero de 1898 a mayo de 1902. Durante ese periodo Cuba estuvo sometida al mando militar de los Estados Unidos y gobernada por los generales John Ruther Brooke y Leonard Wood. La administración civil, central y local continuó atendida, ahora por cubanos, bajo las antiguas estructuras españolas: cuatro secretarios del despacho (gobernación; hacienda; justicia y enseñanza; y agricultura, industria, comercio y obras públicas), seis gobiernos provinciales y los antiguos municipios y alcaldías. En cuanto a la administración de justicia, se creó de “nueva planta” el Tribunal Supremo (compuesto por un presidente y seis magistrados), por debajo del cual estaban seis audiencias, una por cada provincia. Ahora bien, por encima de todo ese entramado político-administrativo de origen español estaba el gobierno militar estadounidense con ramificaciones análogas al civil.

En el contexto histórico antes descrito se promulgó, el 20 de octubre de 1898, la Constitución provisional de Santiago de Cuba, también llamada Constitución de Leonard Wood,<sup>32</sup> entonces comandante general de las fuerzas de ocupación en dicha ciudad. Se trató de un orden general que expresaba que “hará las veces de una Constitución en cuanto a su objeto, que es el de garantizar los derechos personales, por más que no contenga las reglas ordinarias o comunes a una ley orgánica”. Aunque formalmente no era una Constitución, ya que carecía de las partes orgánica y dogmática, en ella se garantizaron ciertos derechos civiles, como los de pensamiento, opinión, prensa, reunión y audiencia, considerados “derechos inviolables del hombre libre” (artículos 1 y 10), así como el derecho a la propiedad privada. En materia de procedimientos criminales estableció el *habeas corpus*. También el principio de la “santidad de la cosa juzgada” y la prohibición de condenas o castigos “cruels o desudados”. Es de destacar el artículo 2, que establece la libertad religiosa, que dice: “todas las iglesias cristianas serán protegidas y ninguna oprimida”. Esto hace pensar en la protección de las personas de diversos cultos protestantes de tradición anglosajona, en contraposición a las de culto católico correspondiente a la cultura hispano-cubana de la época.

La intervención de los Estados Unidos provocó, durante un breve tiempo, un pluralismo constitucional”, llamado “multiconstitucionalismo” por el profesor cubano Ramón Infiesta,<sup>33</sup> debido a que en dicho lapso estuvieron vigentes simultáneamente tres Constituciones y dos regímenes constitucionales atípicos: a) la Constitución de La Yaya en los territorios todavía ocupados por el ejército libertador cubano; b) la Constitución autonómica

<sup>32</sup> Este texto constitucional puede consultarse en el disco compacto que acompaña al libro de mi autoría, ya citado: *Constituciones iberoamericanas. Cuba*.

<sup>33</sup> Véase Infiesta, Ramón, *Historia Constitucional de Cuba*, La Habana, 1942, pp. 293 y 294.

promulgada en España, en los territorios donde todavía residía la autoridad metropolitana y detentaba su fuerza el ejército español; c) la Constitución de Wood, vigente en Santiago de Cuba hasta el 31 de diciembre de 1898; d) el régimen de gobierno civil establecido en La Habana por Brooke, primer gobernador militar durante la ocupación estadounidense, y e) las instrucciones suplementarias que dictó el presidente McKinley en julio de 1898 para el comando militar de los Estados Unidos durante la ocupación castrense. Esta situación fue superada cuando España renunció a todo derecho de soberanía y propiedad de la isla, por el Tratado de París.

Más tarde, consolidada la ocupación norteamericana, se pasó a un periodo de transición que se caracterizó por la creación y funcionamiento de varias categorías de órganos constitucionales: a) el gobernador militar con amplias funciones ejecutivas y legislativas, cargo que ocuparían sucesivamente Brooke y Wood; b) las secretarías del despacho, que aumentarían de cuatro a seis (Estado y gobernación, hacienda, instrucción pública, agricultura, industria y comercio, obras públicas, y justicia); secretarías que fueron ocupadas por cubanos pertenecientes a las distintas tendencias políticas imperantes a fines del siglo XIX; c) seis gobernadores provinciales, uno por cada provincia en que estaba dividida la isla desde un punto de vista político-administrativo; d) los consejos municipales; e) siete jefaturas militares, ocupadas por norteamericanos, correspondientes a sendos departamentos militares creados por el gobernador Brooke; f) un Tribunal Supremo de Justicia, de primera planta en Cuba, y g) Una junta de notables, integrada por cubanos, que debía cooperar con el gobernador y con los secretarios del despacho en la administración de la isla. Se crearon también juzgados correccionales y se instauró el “juicio por jurado”, institución, junto al *habeas corpus*, de origen y desarrollo anglosajón.

Puesta a señalar lo positivo de esta primera etapa de intervención norteamericana, opino que se llevó a cabo en Cuba una efectiva política de salubridad en el país, se reorganizaron las escuelas públicas y se reabrió la Universidad de La Habana. Además, se pacificó la isla después de más de medio siglo de luchas sangrientas y se licenció el ejército libertador, no sin dificultades, por razones de indemnización. Asimismo, se dictaron leyes separando la Iglesia del Estado, surgieron nuevos partidos políticos —los republicanos, de tinte liberal, los nacionalistas, seguidores de Máximo Gómez, y la Unión democrática, que agrupó a los conservadores y exanexionistas—, y se celebraron elecciones municipales, primeras libres que se realizaban en Cuba, en julio de 1900. También, durante este periodo, como preámbulo de la declaración de independencia, se promulgó, el 21 de febre-

ro de 1901, una nueva Constitución de tinte liberal, que sería el supremo marco jurídico que organizaría la vida política, social y económica de Cuba en las tres primeras décadas del siglo XX.

## VI. CONSIDERACIONES FINALES

Ahora, unas cuantas consideraciones a manera de colofón:

Primera. Como he dicho y escrito en varios de mis libros y artículos ya citados, y espero haber demostrado en este trabajo, la historia política de Cuba republicana, para bien o para mal, se entrelaza con su proceso constitucional; proceso que respondió a los diversos movimientos políticos (autonomismo, reformismo, anexionismo e independentismo) que se produjeron a todo lo largo de la centuria decimonónica.

Segunda. Uno de los problemas más áridos y complejos que tuvieron que solventar los redactores y assembleístas que elaboraron las Constituciones de Cuba en armas, así como los anexionistas y reformistas, fue el de la abolición de la esclavitud. Esto se debió en sus inicios (Constitución de Guámiro) a los conflictos entre los ganaderos camagüeyanos partidarios de la abolición irrestricta de dicho ominoso régimen de servidumbre con los terratenientes orientales que, aunque insurgentes, basaban todavía su economía en la mano de obra esclava. Más tarde, como ya he explicado, por la presión de los autonomistas y reformistas, quedó solventado cuando la Corona española, mediante la expedición de una real 1886, suprimió la Ley de Patronato, de 1880 y dio, a través de varias medidas legislativas posteriores, importantes pasos para la integración racial en Cuba.

Tercera. Las Constituciones de Cuba en Armas, así como otros textos jurídicos —códigos civiles y penales— fueron promulgados y aplicados solo en los territorios ocupados por las tropas insurgentes. Se trató de Constituciones provisionales, de corte liberal, que pretendieron organizar en su parte orgánica la República de Cuba en armas, y que recogieron en la dogmática, los derechos y libertades fundamentales propias del constitucionalismo imperante en la época. La última de ellas (Constitución de La Yaya) estuvo vigente en dichos territorios hasta la firma del Tratado de París (1898), que estableció la paz entre España y Estados Unidos, y por el cual España renunció a todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba, que, a partir de entonces, sería ocupada durante cuatro años (1898-1902) por los norteamericanos.

Cuarta. La política seguida por España respecto a Cuba fue intolerante, miope, de efecto tardío, y vista con los ojos de hoy, antieconómica para la

Corona española. Intolerante porque convirtió a Cuba en “plaza sitiada”. Miope porque jamás oyó en sus Cortes a los ilustrados autonomistas y reformistas, que decepcionados por los conflictos que se sucedían en los países independientes del continente, solo solicitaban reformas que dieran un alto grado de autonomía a la isla, a la manera que los ingleses habían hecho con Canadá. Tardía porque cuando lo hizo, en 1897, otorgándole a Cuba una Constitución autonómica que entró en vigor el siguiente año, ya era tarde. Pocos meses después, los norteamericanos le declaraban la guerra a España, y resultaban vencedores. Antieconómica porque luego de varios intentos de Estados Unidos de comprar la isla, en uno de los cuales ofreció 100 millones de dólares a España, por el Tratado de París, tuvo que renunciar a ella por la cuarta parte (20 millones), además de perder por dicho tratado las islas Filipinas, Puerto Rico y la isla asiática de Guam en el archipiélago de las Marianas. Mal negocio para un imperio donde en el siglo XVI “no se ponía el sol”, y que cuatro siglos después había perdido la más querida de sus colonias: la “siempre fiel Isla de Cuba”.